



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**  
**Resolución No.002-RUVM**  
**(Del 10 de Junio de 2022)**

“Por la cual se establecen requisitos para el registro de maquinaria agrícola rodante en la Dirección Nacional de Registro Único de Vehículos Motorizados de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para poder recibir el beneficio del vale de combustible”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias y/o financieras que sean necesarias para estabilizar temporalmente en tres balboas con 95/100 (B/.3.95), el precio por galón o su equivalente de un balboa con 043/100 (B/.1.043), el litro de gasolina de 95 y 91 octanos y del diesel bajo en azufre para uso de transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado, hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/.100,000,000.00), a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno sería el encargado de regular todo lo concerniente para la implementación y ejecución del beneficio otorgado, en virtud de lo cual, mediante Decreto Ejecutivo No.13 de 27 de mayo de 2022 se establecieron los requisitos y procedimientos necesarios para que los beneficiarios de la iniciativa puedan hacer efectivo el beneficio del precio solidario de combustible;

Que los artículos 5 y 6 del precitado Decreto Ejecutivo, estipulan que el beneficio del precio solidario de combustible se otorgará a propietarios de vehículos con matrícula comercial y maquinaria agrícola rodante registrada en la Dirección Nacional de Registro Único de Vehículos Motorizados;

Que mediante Ley 15 de 28 de abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de mayo de 2005, se estableció el Registro Único de Vehículos Motorizados, haciéndose obligatorio el registro de todo vehículo a motor que circule por caminos, calle y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, en todo el territorio de la República;

Que, en atención a lo señalado en párrafo anterior, la maquinaria agrícola rodante, por su naturaleza y dependiendo del área en que sea destinada a utilizarse, no está necesariamente sujeta a registro obligatorio en la Dirección Nacional de Registro Único de Vehículos Motorizados, por cuanto se hace pertinente establecer los parámetros y requisitos para el registro de estas maquinarias, y así sus propietarios poder hacerse beneficiarios del vale de combustible;



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ESTABLECER que, para la inscripción de maquinaria agrícola rodante ante la Dirección Nacional de Registro Único de Vehículos Motorizados, y recibir el beneficio del vale de combustible, se requiere aportar la siguiente documentación:

1. Liquidación de Aduanas (original y copia)
2. Ficha Técnica
3. Fotos del Equipo (frontal, trasera, lateral derecho y lateral izquierdo)
4. Póliza Vigente
5. Factura Comercial (pro-forma)
6. Copia de cédula de identidad o pasaporte del propietario en caso de ser persona natural, o Certificación de Registro Público en caso de ser persona jurídica
7. En caso que el trámite sea realizado por un tercero, carta de autorización autenticada ante Notario Público y copia de cédula del autorizado.

**Parágrafo.** En los casos de maquinaria agrícola rodante cuyo propietario no cuente con alguno de los documentos requeridos en los puntos 1, 2 y 5, éste deberá aportar en su defecto, una Declaración Jurada ante Notario Público donde haga constar bajo gravedad de juramento ser propietario de la maquinaria agrícola rodante.

**SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 34 de 28 de Julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 2007; Ley 15 de 28 de Abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de Mayo de 2005; Decreto Ejecutivo No.13 de 27 de mayo de 2022 y Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Carlos Ordoñez Osorio*  
**CARLOS ORDOÑEZ OSORIO**  
 Director General, Encargado



*Kira M. Pitti R.*  
**KIRA M. PITTIR**  
 Secretaria General, Encargada



*Kira M. Pitti R.*  
**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**  
 Certificado que lo anterior es fiel copia de su original  
 Kira M. Pitti R.  
 Secretario General  
 03 AGO 2022  
 Panamá, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

